



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-622-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia **AA-001-13-18**, derivado de la revisión a los estados financieros del Instituto Regulador del Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA) adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la razonable presentación de los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **b)** Determinar las condiciones reportables al control interno aplicables; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe de auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1) Estados Financieros:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), los estados de situación financiera, de resultado, de flujos de efectivo y de cambio en el patrimonio, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, conforme con los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados en Nicaragua. **2) Control Interno:** Se cumplió con los aspectos de control interno excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a) Falta de cumplimiento del plan de vacaciones;** y **b) Falta de realización de las evaluaciones al desempeño al personal;** y **3) Autoridades aplicables:** Se comprobó el cumplimiento de las leyes, regulaciones aplicables y Normas Técnicas de Control Interno por parte del Instituto Regulador del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-622-19

Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia **AA-001-13-18**, derivado de la revisión a los estados financieros del Instituto Regulador del Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA) adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Dos (1,142) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior